



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO CUNDINAMARCA

ESTADO NO. 17

Para notificar a las partes en legal forma en los términos del artículo 295 del CGP. Se fija el presente estado en lugar visible de la secretaria de este juzgado hoy 11 de abril de 2024 desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) y hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.) de este mismo día

	Radicado	Proceso	Demandante(s)	Demandado(s)	Decisión	Fecha del Auto
1	2024-00053	Servidumbre	ENEL Colombia SA ESP	María Nelfy Rodríguez Garzón	Admite – fija fecha	10-04-2024
2	2024-00047	Servidumbre	ENEL Colombia SA ESP	Pedro Garzón – Margarita Garzón Vda De Rodríguez	Inadmite concede término	10-04-2024
3	2023-00346	Pertenencia	Ana Francisca Martínez Gómez Y Floralba Martínez De Forero	Manuel Alfonso y personas indeterminadas	Inadmite concede término	10-04-2024
4	202200287	Resolución de Contrato	Delascar Chisco Patarroyo	Miguel Ángel Ochoa González	Termina proceso por desistimiento tácito	10-04-2024

No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención niños, niñas o adolescentes, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. (Inciso 2 del artículo 9 Ley 2213 de 2022).

Katherine Rincón M.

**KATHERINE RINCÓN MELÉNDEZ
SECRETARIA**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Servidumbre No. 25785 40 89 001 2024 00053 00

Demandante: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P

Demandados: María Nelfy Rodríguez Garzón

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 376 del Código General del Proceso, así como los específicos determinados en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 56 de 1981, reglamentada a este respecto en el artículo 2° del Decreto 2580 de 1985 y que fue compilado en la sección 5ª del artículo 2.2.3.7.5.2. literales a-d del Decreto 1073 de 2015,

se DISPONE:

Primero. ADMITIR la demandada Verbal Especial De Imposición De Servidumbre Legal De Conducción De Energía Eléctrica Con Ocupación Permanente Con Fines De Utilidad Pública, interpuesta por el ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P a través de apoderado judicial contra María Nelfy Rodríguez Garzón.

Segundo. INSCRÍR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 176-93185 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

Tercero. NOTIFICAR a los demandados del auto admisorio de la demanda, corriéndoles traslado de ésta por el término de tres (03) días, de conformidad con lo reglado en el Decreto 1073 del 2015. Advirtiéndoles a la entidad accionante que deberá proceder a la notificación en el término de dos (2) días conforme al numeral 3 de la norma en cita.

Cuarto. PRACTICAR una inspección judicial sobre el predio objeto de Litis en el cual podrá recaer la servidumbre solicitada, el día dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), posterior a ello si es del caso se autorizará la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, acorde con el numeral 4 de la normatividad en comento.

Quinto. Con el fin de dar cumplimiento al literal D, Artículo 2.2.3.7.5.2. de la Decreto 1073 de 2015, deberá la entidad demandante aportar el título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización.



Notifíquese y Cúmplase

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa26bf68aa98a71e32f07cacf01d883fa1bc1432ce7246ea8986ac75b001b87**

Documento generado en 10/04/2024 04:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Servidumbre No. 25785 40 89 001 2024 00047 00

Demandante: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Demandados: Pedro Garzón – Margarita Garzón Vda De Rodríguez

Sea lo primero señalar que conforme a la sección 5ª del artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015, la presente demanda debe dirigirse contra los titulares de derecho real del bien inmueble objeto del gravamen, no obstante, al consultar el folio de matrícula inmobiliaria 176-27540, no se observaron personas en dicha condición, por lo que resulta necesario que se aporte por el demandante un certificado especial del Registrador De Instrumentos Públicos De Zipaquirá, en el que se consulten los antecedentes registrales del fundo tanto en el sistema actual como en el antiguo de registro.

Por lo anterior, se inadmite la demanda para que se subsane en el término de 5 días so pena de rechazo, acorde con el numeral 11 artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 90 #1 Ibídem.

Se reconoce personería para actuar a la doctora Mary Luz Forero Guzmán, quien actúa como apoderada de la entidad demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d278b9409cb18818bb4873dd78a0d8b279c25ca6f5a7a4155a85e07e9ecba40**

Documento generado en 10/04/2024 04:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Pertenencia No. 25785 40 89 001 2023 0034600
Demandante: Ana Francisca Martínez Gómez Y Floralba Martínez De
Forero
Demandados: Manuel Alfonso y personas indeterminadas.

Revisado el expediente se observa una irregularidad que debe subsanarse, en el término de 5 días so pena de rechazo, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 numeral 6.

En el escrito de subsanación al parecer el demandante presenta nuevas pruebas, sin embargo, no lo precisa, de igual forma se advierte que el mentado dictamen pericial no cumple con los derroteros del artículo 226 del Código General del Proceso, sumado a que los linderos allí enunciados difieren de los citados por el togado, por ejemplo se menciona en el plano que el lindero M1 al M2 existen 61.08(sin decir si son metros cuadrados) diferente a lo expresado en la subsanación, por lo que deberá aclarar lo enunciado.

Se le insta a consultar la Resolución 001 de 2016, de la Superintendencia de Notariado Y Registro, y el parágrafo 1 artículo 16 de la ley 1579 de 2012, con el fin de que los linderos del predio a usucapir se presenten en debida forma.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Jose Alexander Gelves Espitia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9bc79b3959d3b60a207da42d6ad1d27ef031a3eaf869eace4e785efcebb352**

Documento generado en 10/04/2024 04:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TABIO

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Resolución de contrato
No. 25785 40 89 001 2022 00287 00
Demandante: Delascar Chisco Patarroyo
Demandados: Miguel Angel Ochoa González

Revisado el expediente debe darse aplicación al ¹inciso 2 numeral 1, artículo 317 del Código General del Proceso, decretando el desistimiento tácito de la demanda, como quiera que el demandante no dio impulso al proceso dentro del término señalado en la norma en comento, pese a que se le requirió mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2023, para que diera impulso al proceso habiendo transcurrido a la fecha más de treinta días de inactividad.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO: Sin condena en costas como quiera que no se notificó al demandado.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares.

¹Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.



CUARTO: En firme procédase al archivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd08600e7565d582dd7d27fca0bd24e69a42f22c5db13ac5fc3bcfac9015169**

Documento generado en 10/04/2024 04:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>